

RESOLUCIÓN N° 115-2022-DGA-CR

Lima, 14 JUN. 2022

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la ex servidora **Johanne Milagritos Alvarado Suarez** contra la Carta N° 463-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 07 de abril del 2022, emitida por el Departamento de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, con fecha 30 de marzo de 2022, la ex servidora Johanne Milagritos Alvarado Suárez, solicita su reincorporación como trabajadora del Congreso de la República en el mismo cargo y nivel que tenía a la fecha en que fue cesada.

Que, el Departamento de Recursos Humanos haciendo suyo los fundamentos desarrollados en el Informe N° 084-2022-EFR-DRRHH-DGA/CR, mediante Carta N° 463-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 07 de abril de 2022, declaró infundada la solicitud de reincorporación como trabajadora del Congreso de la República formulado por la accionante.

Que, con fecha 03 de mayo del 2022, la ex servidora Johanne Milagritos Alvarado Suárez, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 463-2022-DRRHH-DGA/CR, señalando que la misma agravia sus derechos laborales al haberse interrumpido, en forma abrupta, su contratación por el cierre ilegal del entonces Senado de la República, produciéndose un cese inmotivado y arbitrario que truncó sus aspiraciones laborales y personales, perjudicándola económica y emocionalmente. Asimismo, afirma que mediante la Carta N° 463-2022-DRRHH-DGA/CR se le comunicó sin ninguna fundamentación que su solicitud de reincorporación había sido declarada infundada, informándosele únicamente que dicha decisión se había tomado en base al Informe N° 084-2022-EFR-DRRHH-DGA/CR, el cual no se adjuntó a la Carta en mención, pese a que dicha misiva dice todo lo contrario, lo que genera su nulidad.

Que, del análisis de los fundamentos expuestos en el recurso impugnativo, de los informes emitidos por el Departamento de Recursos Humanos y de la documentación adjunta, se establece que la apelante trabajó del 19 de agosto de 1991 hasta el 30 de abril de 1992 (9 meses), sujeta al régimen laboral público (Decreto Legislativo 276), como secretaria del ex Senador Eugenio Chang Cruz, en condición de contratada, habiendo cesado por resolución de contrato por causal de racionalización y reorganización del Congreso de la República.

Que, conforme a las disposiciones emitidas para revisar los procedimientos de ceses colectivos, éstos debían ser revisados por las comisiones especiales creadas por la Ley N° 27452, que determinaron los trabajadores que fueron irregularmente cesados. El artículo 3 de la Ley N° 27803, establecía que los



## Congreso de la República

trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha ley y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente, tenían derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los beneficios de: reincorporación o reubicación laboral, jubilación adelantada, compensación económica y capacitación y reconversión laboral.

Que, en ese contexto, para optar por una de las alternativas señaladas en la Ley 27803, la ex servidora debía estar previamente inscrita en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente, condición en la que no se encuentra la apelante; sin embargo, después de más de 20 años de ocurrido su cese exige en la vía administrativa su reincorporación laboral alegando que su cese fue ilegal, pese a que la ley establece un procedimiento y plazo para lograr en principio la revisión del cese y determinar si el mismo fue irregular y luego optar por las alternativas previstas, acción que en su oportunidad no efectuó la recurrente. Asimismo, tampoco acredita contar con un mandato judicial que disponga su reincorporación al Congreso de la República.

Que, sobre el extremo alegado de que no se le notificó el Informe N° 084-2022-EFR-DRRHH-DGA/CR, la jefa del Departamento de Recursos Humanos, mediante el Oficio N° 2491-2022-DRRHH-DGA/CR, acredita que la Carta N° 463-2022-DRRHH-DGA/CR, conjuntamente con el Informe N° 084-2022-EFR-DRRHH-DGA/CR, fue debidamente notificada a la apelante, en el domicilio señalado en su solicitud, la misma que fue recepcionada con fecha 12 de abril de 2022 por el señor Luis Zevallos, quien se identificó con el DNI N° 07408284, indicando ser cuñado de la recurrente; desvirtuándose, de este modo, la afirmación de que el citado Informe no le fue debidamente notificado.

Que, al no haber solicitado oportunamente la apelante la revisión de su cese en la forma y plazo establecido en la ley, no estar inscrita en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente ni contar con mandato judicial que disponga su reincorporación, su solicitud de reincorporación laboral alegando que su cese ocurrido hace más de 20 años fue inmotivado y arbitrario carece de fundamento, resultando **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto.

Que, conforme al literal o), del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, corresponde a la Dirección General de Administración resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos.

Estando a lo opinado por el área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Parlamentario, aprobado por Acuerdo de Mesa N° 092-2019-2020/MESA-CR.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la ex servidora **Johanne Milagritos Alvarado Suárez** contra la Carta N° 463-2022-DRRHH-DGA/CR de fecha 07 de abril de 2022, emitida por el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



*Congreso de la República*

**Artículo Segundo.- CONFIRMAR** la Carta N° 463-2022-DRRHH-DGA/CR del Departamento de Recursos Humanos, notificando la presente resolución a la ex servidora Johanne Milagritos Alvarado Suárez y al Departamento de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**



JUAN CARLOS PAZ CARDENAS  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA